

Radicado: 010-2019-00095-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: CLARA MARÍA VALLEJO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre el inventario de bienes y proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto presentados por el liquidador, además la solicitud de aplicar el artículo 66 de la ley 1116 de 2006. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2022. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1.- Del inventario de bienes del deudor

Examinado el memorial de fecha 30 de junio de 2022 (C01, Pdf. 36) presentado por el liquidador, se observa que presentó inventario de los bienes del deudor, proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del art. 12 del Decreto 772 de 2020 (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por el art. 136 de la Ley 2159 de 2021) se **CORRE TRASLADO** a los acreedores por el término de **cinco (5)** días, contados a partir de la publicación de este proveído, para que presenten las objeciones que se consideren pertinentes, si hubiere lugar a ellas.

Se **ADVIERTE** a los acreedores que podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme a lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior asignado. En tal evento se correrá traslado de las objeciones por tres (3) días y el Juez del Concurso las resolverá mediante auto escrito o en audiencia, a su discreción.

2.- De la solicitud de Acuerdo de Reorganización dentro del proceso de liquidación

El liquidador manifiesta su interés en hacer uso de la herramienta dispuesta en el art. 66 de la Ley 1116 de 2006, esto es, propone la celebración de un acuerdo de reorganización dentro de la liquidación. Frente al punto méncionese que una vez se imparta aprobación al inventario valorado y a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, podrá darse aplicación a lo consagrado en la referida norma. Para el efecto deberá allegarse acuerdo de reorganización debidamente aprobado, dentro del término que señale el despacho, una vez ocurrido lo cual se fijará fecha para la celebración de audiencia de confirmación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d613824751c8bd2a2bd37c24e61b6576ec8b64dbb9e0a4b7fa7c05a19c94dcb2**

Documento generado en 24/08/2022 09:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>